

No - 0113

| | |
|---------------------------|--|
| CONTRATO No. | |
| MODALIDAD DE CONTRATACIÓN | INVITACION PUBLICA No. 0008 DE 2.018 |
| CONTRATANTE | EMPOCALDAS S.A. E.S.P. |
| NIT | 890.803.239 |
| REPRESENTANTE LEGAL | CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA No. | 4.384.840 DE BELALCAZAR |
| CONTRATISTA | TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G. S.A.S. |
| NIT | 830.117.701-1 |
| REPRESENTANTE LEGAL | FERNANDO SUAREZ GONZÁLEZ |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA No. | 19.450.358 DE BOGOTA D.C. |
| OBJETO | PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LOS 24 SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EMPOCALDAS S.A E.S.P BAJO LA SIGUIENTE MODALIDAD: GRUPO II: TRANSPORTE DE TUBERÍA, ACCESORIOS, MATERIALES DE ESCOMBROS O SIMILARES. |
| VALOR | \$ 44.325.000 |
| PLAZO | DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2.018 |
| SUPERVISION | GRUPO II: AUXILIAR DE INGENIERÍA MANIZALES Y ADMINISTRADORES SECCIONALES. |
| CDP | 00129 DEL 02 DE ENERO DE 2.018 |

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar Caldas, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Pública Número 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaría Tercera de Manizales y escritura Pública Número 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de

No - 0113

No - 0113



Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte y de otra parte **FERNANDO SUAREZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.450.358** expedida en Bogotá D.C quien obra en nombre y representación legal de la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G. S.A.S**, con número de identificación tributaria **830.117.701-1**, en virtud del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, con el cual hemos acordado celebrar el contrato de prestación de servicios que se especifica a continuación, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la función pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio, y las demás normas que adicionen, modifiquen y las complementen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según análisis de conveniencia y oportunidad solicitado por la Jefe de la Sección Técnica y Operativa y aprobado por el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento de la entidad, del 02 enero de la presente anualidad, manifiesta que "*EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en desarrollo de su objeto social, presta los servicios públicos de acueducto y alcantarillado en los Municipios Socios de la Empresa y como tal es su deber prestar el servicio de acueducto y alcantarillado en forma continua y cumpliendo parámetros de calidad, para lo cual es indispensable el uso de insumos químicos de tubería, accesorios y demás materiales que se requieren las diferentes etapas de un sistema de acueducto y de alcantarillado, y también el transporte de personal en las seccionales de Chinchiná y La Dorada.* **2)** Que "*los insumos químicos como el cloro y el sulfato se compran y son puestos por los contratistas en seccionales de acopio como La Dorada, Chinchiná, Salamina, Supía y luego deben ser distribuidos a las demás plantas de tratamiento*". **3)** Que "*adicionalmente en las plantas de Neira, Filadelfia Aguadas, Marulanda, Arauca, Victoria, Manzanares, Marquetalia, Samaná, Riosucio, no se cuenta con tanque de almacenamiento de coagulante líquido, por lo cual se hace necesario abastecerlas con canecas de 30 kg que se llenan en las seccionales más cercanas que si cuentan con tanque*". **4)** Que "*el transporte de insumos químicos y otros elementos como equipos, cristalería y reactivos representan una actividad fundamental para el desarrollo del proceso de potabilización, pues están relacionados con la calidad del agua potable*". **5)** Que "*de otro lado se requiere movilidad entre las seccionales para la tubería, accesorios y materiales para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado*". **6)** Que "*acorde a lo descrito y considerando que la empresa no cuenta con medios de transporte propios se hace necesario contratar el servicio de transporte*". **7)** Que "*el presupuesto oficial para el año 2018 se estableció con el*



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DE PERSONAL: El contratista, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal, por consiguiente, como empleador del personal que utilice será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio del contratista, el cual sea destinado en la ejecución del presente contrato; en consecuencia, el contratista se hace responsable de los sueldos, pagos al sistema de seguridad social, parafiscales, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. ESP., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso.

POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento.

POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA. CLAUSULAS EXORBITANTES: Quedan incorporadas en el contrato las cláusulas de interpretación unilateral, modificación unilateral, caducidad y terminación unilateral; de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificadas por la Ley 689 de 2001 en concordancia con la Resolución No. 151 de 2001 expedida por

No - 0113



incremento del IPC sobre los precios del año anterior para los tres tipos de transporte contratados". 8) Que para adelantar la presente contratación la Entidad ha decidido adoptar la modalidad de contratación denominada "INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTAS", establecida en el Manual de Contratación e Interventoría de la Entidad, para la celebración de contratos a través de esta modalidad, esto es entre (200) y (800) SMLMV. 9). Que por lo anterior, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a través de la Resolución N° 00026 dio apertura a la Invitación Pública N° 0008 del 2018, la cual se publicó en la página web de la Entidad. 10). Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. invitó a todas las personas naturales o jurídicas a participar en el proceso de selección para: **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LOS 24 SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. BAJO LAS SIGUIENTES MODALIDADES: I. TRANSPORTE DE PERSONAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. II. TRANSPORTE DE TUBERÍA, ACCESORIOS, MATERIALES DE ESCOMBROS O SIMILARES. III. TRANSPORTE DE INSUMOS QUÍMICOS, REACTIVOS Y MUESTRAS.** 11) Que según el pliego de condiciones definitivo se estableció en el numeral 1. 6 lo siguiente: "**PROPUESTAS PARCIALES: La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. E.S.P., aceptará propuestas a uno o a cualquiera de los tres grupos. Se aceptará propuestas a uno o a cualquiera de los tres grupos**" 12) Que el día de 29 de enero del presente año, fecha de cierre para la entrega de propuestas, se recibieron las propuestas de TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G. S.A.S, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ y COMPAÑÍA NACIONAL DE REEXPEDICIONES S.A.S CONEXIONES S.A.S., en las cuales los valores económicos absolutos no superaron el presupuesto oficial inicialmente establecido para la presente contratación. 13). Que una vez analizadas las propuestas, los documentos presentados y resueltas las observaciones realizadas por las firmas proponentes, se recomendó por parte del comité evaluador adjudicar el GRUPO I a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CHINCHINÁ, adjudicar el GRUPO II a la empresa **TRANSPORTADORES ESPECIALES F.S.G S.A.S.** y declarar DESIERTO el GRUPO III. 14). Que por lo anterior, a través de la Resolución No. 00054 del 09 de febrero de 2018 se adjudicó el **GRUPO II** al proponente **TRANSPORTADORES ESPECIALES F.S.G. S.A.S.** de la Invitación Pública No. 0008 de 2018. 15). Que para atender el costo que represente la ejecución de la presente contratación, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00129 de enero 02 de 2018, bajo el rubro de apropiación presupuestal No. 220209. 16). Que los anteriores argumentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, Código Civil, Código de Comercio, Manual de Contratación de la Entidad, principios generales que regulan la función pública (art. 209 C.P.), demás normas que adicionen, modifiquen o complementen y por las siguientes cláusulas:



Carrera 23 # 75-82, Manzales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empocaldas@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4671-1



SC 4671-1

No - 0113



CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LOS 24 SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE EMPOCALDAS S.A E.S.P BAJO LAS SIGUIENTES MODALIDADES: II. TRANSPORTE DE TUBERÍA, ACCESORIOS, MATERIALES DE ESCOMBROS O SIMILARES. Lo anterior, de acuerdo a la propuesta presentada por el contratista y a las especificaciones señaladas por la Entidad en los pliegos de condiciones de la Invitación Pública N°0008 de 2.018 y que a su vez hacen parte integral del presente contrato.



TRANSPORTES ESPECIALES F.S.G S.A.S
SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EMPRESARIAL, DE TURISMO Y DE CARGA




El valor total de la propuesta es:

| GRUPO | DESCRIPCION | CANTIDAD | UNIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|--|----------|--------|---------------------------------|---------------|
| GRUPO I. TRANSPORTE DE PERSONAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO | TRANSPORTE DORADA | 10 | MESES | \$ 6.599.500 | \$ 65.995.000 |
| | TRANSPORTE CHINCHINA | 10 | MESES | \$ 5.122.000 | \$ 51.220.000 |
| | TRANSPORTE DE PERSONAL CON TUBERIA,ACCESORIOS Y MATERIALES ZONAS RURALES SECCIONALES | 10 | MESES | VER TABLA 1. RECORRIDOS LOCALES | \$51.357.900 |
| GRUPO II TRANSPORTE DE TUBERIA ACCESORIOS Y MATERIALES | TRANSPORTE DE TUBERIA , ACCESORIOS Y MATERIALES | 10 | MESES | N.A | \$ 44.325.000 |

Adjunto igualmente como parte de esta propuesta los documentos indicados en los pliegos de condiciones.

Atentamente,


FERNANDO SUÁREZ GONZÁLEZ
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES FSG SAS
DIRECCION: CARRERA 29 A N° 74 71

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P. a ejecutar las siguientes actividades: 1). Prestar el servicio de transporte en los 24 sistemas de acueducto y alcantarillado de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., bajo la siguiente modalidad: II. Transporte de tubería, accesorios, materiales de escombros o similares. **2).** Deberá certificar por escrito, que el servicio será prestado en vehículo en excelentes condiciones mecánicas y de mantenimiento. **3).** Cumplir con el objeto contractual atendiendo los requerimientos, condiciones y parámetros establecidos por la entidad. **4).** Prestación del servicio de transporte del personal, tubería y de materiales de acueducto y/o alcantarillado a las plantas de tratamiento de EMPOCALDAS S.A.



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

Nº - 0113



E.S.P. y demás lugares requeridos 5). Cumplir con el horario establecido por la Entidad para el desarrollo de las labores: incluyendo domingos y festivos, en caso de emergencias deberá acompañar al personal de la empresa hasta que se supere la falla en la prestación del servicio sin que por ello se cobre recargo alguno. 6). Brindar una buena atención tanto al cliente interno como externo. 7). No se permite transportar personal en la camioneta en los volcos o carrocerías 8). El conductor del vehículo deberá contar con licencia de conducción vigente. 9). Prestar el servicio con eficiencia, cumplimiento y puntualidad. 10). Los vehículos deben disponer de todos los elementos necesarios para cubrir cualquier eventualidad tales como: Llantas de repuesto, herramienta, botiquín extintor etc., de acuerdo con las normas de tránsito vigentes. Los vehículos deben poseer seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual 11). Ceñirse en el proceso de ejecución de sus labores a las normas actualmente establecidas en la institución. 12). De no ser posible la disponibilidad del vehículo por cualquier circunstancia deberá ser reemplazado inmediatamente por uno de iguales o mejores condiciones al ofrecido y garantizar los servicios de transporte se presenten en forma permanente, supliendo las fallas temporales, con la debida prontitud y en igual de condiciones de idoneidad. 13). En caso de que el conductor asignado no se ajuste a las exigencias de la prestación del servicio o a los reglamentos de la entidad, el CONTRATISTA previa solicitud de EMPOCALDAS S.A E.S.P. procederá a reemplazarlo inmediatamente. 14). Mantener comunicación permanente con el funcionario de la entidad designado para tal efecto. 15). Como empleador de sus trabajadores, está obligado a pagarle los salarios prestaciones sociales, horas extras e indemnizaciones que se causen o puedan causar en desarrollo del contrato; en todo caso liberara de cualquier responsabilidad a la entidad, pues se entiende que no son empleados de EMPOCALDAS S.A E.S.P. 16). En caso de que el conductor asignado no se ajuste a las exigencias de la prestación del servicio o a los reglamentos de la entidad, el CONTRATISTA previa solicitud de EMPOCALDAS S.A E.S.P. Procederá a reemplazarlo inmediatamente. 17). El contratista prestara el servicio dentro de los honorarios que se asignen, en todo caso se ceñirá en la ejecución de sus labores a las normas establecidas por la entidad. 18) CONTRATISTA será responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, Retención en la Fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato. 19). Prestar el servicio de transporte de tubería y materiales intermunicipal de acuerdo a lo dispuesto por los administradores de las seccionales. 20). Prestar el servicio de transporte de tubería de acuerdo con la programación prevista por el Departamento de Operación y Mantenimiento de EMPOCALDAS S.A E.S.P. **PARÁGRAFO:** El contratista deberá **prestar el servicio de transporte bajo las siguientes condiciones:** - Tiempo de respuesta inmediato en caso de urgencias o situaciones de emergencia - Prestar el servicio según lo acordado: vehículos y conductores presentados en la propuesta. El



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX: (+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

reconocimiento de pago de cada ruta realizada deberá estar soportada con un formato que indique: identificación del vehículo y del conductor, tipo y cantidad de carga, origen y destino, km recorrido, recibido de la carga por parte de personal de EMPOCALDAS. - Cuando se trate de transporte de personal brindar una buena atención, entendiendo que el cliente es el personal de EMPOCALDAS. -Los conductores deberán contar con licencia de conducción vigente.-Horario de entrega de tubería y accesorios en horario de oficina -El contratista estará a cargo del cargue y descargue -El contratista deberá disponer de dos vehículos que puedan hacer simultáneamente dos rutas. -Prestar el servicio con eficiencia, cumplimiento y puntualidad.-Los vehículos deben disponer de todos los elementos necesarios para cubrir cualquier eventualidad tales como: llantas de repuesto, herramienta, botiquín, extintor, etc. Kit de derrames de sustancias químicas, etc. de acuerdo con las normas de tránsito vigentes.-Los vehículos deben poseer Seguro de Responsabilidad civil contractual y extracontractual. -Deberá anexar certificación en la cual indique que a la eventual suscripción del contrato este presentará: - Póliza automática de transporte hasta \$90.000.000 donde se incluya la relación para el transporte de tubería y los accesorios. - Optimizar el transporte de acuerdo al volumen. Ejemplo tuberías de 24'' se pueden incorporar con tubería de menor diámetro - De no ser posible la disponibilidad del vehículo por cualquier circunstancia, deberá ser reemplazado inmediatamente por uno de iguales o mejores condiciones al ofrecido y garantizar que los servicios de transporte se presten en forma permanente, supliendo las fallas temporales, con la debida prontitud y en igualdad de condiciones de idoneidad.- Mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato designado para tal efecto.-En caso de que los conductores asignados no se ajusten a las exigencias de la prestación del servicio o a los reglamentos de la entidad, el CONTRATISTA previa solicitud de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. procederá a realizar su reemplazo de inmediato. -El CONTRATISTA se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato.-El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. -Realizar el servicio cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos por el Código de Tránsito y el Ministerio de Transporte.-El reconocimiento de pago de cada ruta realizada deberá estar soportada con el formato establecido por EMPOCALDAS.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones del presente contrato se ceñirán a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1. Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el interventor del contrato. 2. La entidad deberá retener el valor correspondiente a las

estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (44.325.000) MONEDA CORRIENTE.** **PARAGRAFO PRIMERO: FORMA DE PAGO.** El valor total del contrato será cancelado mediante actas parciales, previa presentación de la factura y constancia expedida por el supervisor de haberse cumplido con las obligaciones señaladas. Las facturas deberán ser presentadas dentro de los primeros cinco (5) días del mes correspondiente, junto con el certificado del pago de aportes parafiscales y del pago al Sistema de Seguridad Social Integral, del mes inmediatamente anterior, tanto del contratista como de cada uno de los trabajadores utilizados en la prestación del servicio. Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a cuarenta y cinco días (30) días, salvo fuera mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la presente contratación EMPOCALDAS S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00129 de enero 02 de 2018. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema general de seguridad social y parafiscales. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si el contratista no llegare a acreditar el pago frente al sistema general de seguridad social y parafiscal en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la Entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **PARÁGRAFO QUINTO:** El contratista calculará el valor del transporte de acuerdo a la siguiente fórmula: Valor transporte = puesta en vacío + (km recorridos x valor del km). El valor base para liquidar un transporte de tubería es la puesta en vacío acorde a la distancia entre Manizales y el municipio o seccional donde se realizará el cargue de la tubería. Según la tabla No. 1 Rango km vs valor puesta en vacío y la cual se describe a continuación:

| Tabla No. 1 Rango km vs valor puesta en vacío | |
|---|-----------------------|
| RANGO KM DISTANCIA ENTRE MANIZALES Y LA SECCIONAL DE CARGUE | VALOR PUESTA VACIO |
| 0-50 | 104.000 |
| 51-100 | 196.000 |
| 101-150 | 288.000 |

No - 0113



| | |
|---------|---------|
| 151-200 | 380.000 |
| 201-250 | 473.000 |

Tabla No. 2 Valor Puesta en vacío

| SECCIONAL | PUESTA EN VACIO | | CONDICIONES DE ACCESO PLANTA |
|----------------------|--------------------------|----------------|---|
| | KM APROX DESDE MANIZALES | VALOR EN PESOS | |
| CHINCHINA | 21 | 104.000 | - |
| ARAUCA | 38 | 104.000 | Ingreso a la planta vehículo Max. 2 Ton. |
| BELALCAZAR | 68 | 196.000 | Ingreso a la planta vehículo Max. 10 Ton. |
| SAN JOSE | 62 | 104.000 | Ingreso a la planta vehículo Max. 10 Ton. |
| RISARALDA | 57 | 104.000 | Ingreso a la planta vehículo Max. 2 Ton. |
| ANSERMA | 72 | 104.000 | Ingreso a la planta vehículo Max. 15 Ton. |
| VITERBO | 71 | 104.000 | Ingreso a la planta vehículo Max. 15 Ton. |
| AGUADAS | 126 | 288.000 | Ingreso a la planta vehículo Max. 5 Ton. |
| NEIRA | 26 | 104.000 | Ingreso a la planta vehículo Max. 15 Ton. |
| FILADELFIA | 53 | 196.000 | Ingreso a la planta vehículo Max. 2 Ton. |
| SALAMINA | 75 | 196.000 | Ingreso a la planta vehículo Max. 10 Ton. |
| MARULANDA | 133 | 288.000 | Ingreso a la planta vehículo Max. 2 Ton. |
| SUPIA | 87 | 196.000 | Ingreso a la planta vehículo Max. 15 Ton. |
| RIOSUCIO | 94 | 196.000 | Ingreso a la planta vehículo Max. 5 Ton. |
| MARMATO HOJAS ANCHAS | 104 | 196.000 | Ingreso a la planta vehículo Max. 5 Ton. |



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX :(+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



GP 013-1

SC 4871-1

SC 4871-1

No - 0113



| | | | |
|----------------------------|-----|---------|--|
| MARMATO PLAZA | 96 | 380.000 | Ingreso a la planta vehículo Max. 5 Ton. |
| LA DORADA – PLANTA ANTIGUA | 175 | 380.000 | Ingreso a la planta vehículo Max. 10 Ton |
| LA DORADA –EL LLANO | 169 | 380.000 | Ingreso a la planta vehículo Max. 15 Ton. |
| VICTORIA | 169 | 380.000 | Ingreso a la planta vehículo Max. 2 Ton. |
| MANZANARES | 113 | 288.000 | Ingreso a la planta vehículo Max. 2 Ton. |
| MARQUETALIA | 142 | 288.000 | Ingreso a la planta vehículo Max. 5 Ton. |
| SAMANA | 208 | 473.000 | Ingreso a la planta vehículo Max. 5 Ton. |

En vehículos tipo campero o camioneta para el transporte de materiales pequeños o de poco peso como partes de tubería, accesorios, equipos, etc. El valor del transporte se liquidará de acuerdo al peso de los materiales según la fórmula siguiente:

| DESTINO | VALOR FLETE hasta 30 Kg | VALOR KILO ADICIONAL |
|------------|-------------------------|----------------------|
| CHINCHINA | \$ 9.166 | \$ 306 |
| ARAUCA | \$ 18.332 | \$ 611 |
| BELALCAZAR | \$ 24.808 | \$ 827 |
| SAN JOSE | \$ 24.808 | \$ 827 |
| RISARALDA | \$ 23.244 | \$ 775 |
| ANSERMA | \$ 18.332 | \$ 611 |
| VITERBO | \$ 20.647 | \$ 688 |
| AGUADAS | \$ 23.244 | \$ 775 |
| NEIRA | \$ 16.674 | \$ 556 |
| FILADELFIA | \$ 23.244 | \$ 775 |
| SALAMINA | \$ 18.551 | \$ 618 |
| MARULANDA | \$ 33.161 | \$ 1.105 |
| SUPIA | \$ 18.332 | \$ 611 |
| RIOSUCIO | \$ 18.332 | \$ 611 |
| MARMATO | \$ 33.161 | \$ 1.105 |
| LA DORADA | \$ 23.244 | \$ 775 |



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
 PBX : (+576) 886 7080
 NIT: 890.803.239-9
 empocaldas.com.co
 www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

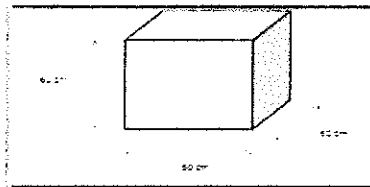
| | | |
|-------------|-----------|----------|
| VICTORIA | \$ 31.065 | \$ 1.036 |
| MANZANARES | \$ 23.244 | \$ 775 |
| MARQUETALIA | \$ 27.405 | \$ 913 |
| SAMANA | \$ 33.161 | \$ 1.105 |

Cálculo:

La fórmula para liquidar el volumen de una unidad, se liquidará teniendo como referente sus 3 caras (alto, ancho, largo). Su cálculo se hará multiplicando las 3 medidas, y el total arrojado será dividido por 2.500; dando por resultado un único valor que corresponde al volumen de la unidad. Los fletes antes descritos corresponden para unidades hasta 30 Kg, del kilo 31 en adelante se calculará según el valor de cada kilo adicional.

PARÁGRAFO SEXTO: Para dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, el CONTRATISTA deberá emplear la siguiente fórmula. El ejemplo relacionado a continuación sólo tendrá efectos explicativos e ilustrativos.

Ejemplo:



$$\frac{60 * 60 * 60}{2500} = 86.4 \text{ Vol Unidad}$$

Medidas:

Ancho 60 cm., Largo 60 cm., Alto 60 cm.

Ejemplo de liquidación pago transporte 1 unidad que pesa hasta 30 kg.

Transporte 1 unidad origen Salamina destino Aguadas, se ejecuta la ruta desde Manizales hasta Salamina, recoger la unidad y continuar hasta Aguadas. Como los destinos están en la ruta norte se paga únicamente el flete desde Manizales (punto de partida) hasta Aguadas. Flete Manizales – Aguadas= Total Servicio \$22.290.

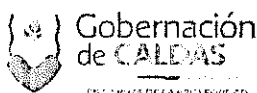
Transporte unidades para recoger en Chinchiná y seguir a Neira, Salamina, Aguadas y Filadelfia. Se liquida el pago con la sumatoria de cada destino

10-0113



Neira \$16.674 + Salamina \$18.551 + Aguadas \$23.244 + Filadelfia \$23.244 = \$104003

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2018. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo originado en el incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más. **D). CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A E.S.P y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal, para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no será posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del contratista el pago de las estampillas a que haya lugar y los demás impuestos en la cuantía que señale a ley. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del GRUPO II del presente contrato estará a cargo de **AUXILIAR DE INGENIERÍA MANIZALES Y ADMINISTRADORES SECCIONALES**. Los supervisores velarán por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representarán los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. Los interventores tendrán las siguientes obligaciones: **1.** Dar inicio al contrato una vez verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. **2.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. **3.** Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **4.** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. **5.** Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. **6.** Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. **7.** Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y, parafiscales si hay lugar. **8.** Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. **9.** Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena, relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. **10.** Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. **11.** Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. **12.** Realizar el acta de liquidación del contrato dentro de los términos estipulados y dar su visto bueno para este fin. **13. Adicionalmente el supervisor será responsable de allegar toda la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la Secretaría General – Sección Contratación donde reposa la documentación original de los mismos.** **14.** Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. **15.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el objetivo de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.**

la Comisión Nacional de Regulación de Agua potable y Saneamiento Básico.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total y definitivo y culpable del CONTRATISTA, éste pagará a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como multa penal pecuniaria que tendrá carácter sancionatorio, una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva de acuerdo con la Ley. El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará a la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y será descontada de cualquiera de las sumas que se adeuden a EL CONTRATISTA.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de su personal hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAÚSULA DECIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS ADICIONALES: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de conveniencia y oportunidad. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal. 3. Pliego de condiciones definitivo. 4. Certificado de existencia y Representación Legal 5. Registro Único Tributario 6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. 7. RUP. 8. Certificado de antecedentes disciplinarios de la razón social y del representante legal expedido por la Procuraduría General de la Nación. 8. Certificado de antecedentes fiscales de la razón social y del representante legal, expedido por la Contraloría General de la República. 9. Certificación de cumplimiento de pago de obligaciones laborales. 10. Hoja de Vida persona jurídica de acuerdo al formato del DAFP. 11. Declaración de bienes y rentas en formato del

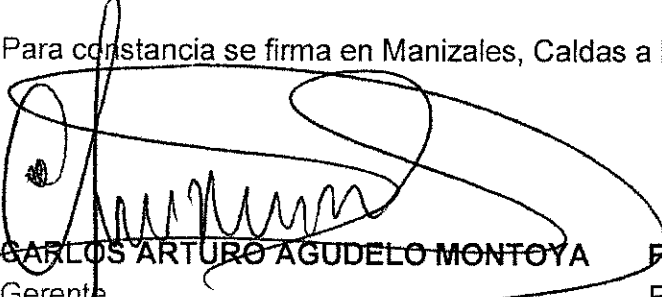
No - 0113





DAFP. DÉCIMA NOVENA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: 1) Las garantías exigidas en el contrato. Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del contratista

Para constancia se firma en Manizales, Caldas a los

21 FEB 2018



CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



FERNANDO SUAREZ GONZÁLEZ
Representante Legal
TRANSPORTES ESPECIALES
F.S.G. S.A.S.


Vbo: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE


Vbo: FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ


Vbo: SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS


Vbo: NUBIA JANNETH GALVIS GONZÁLEZ


Proyectó: Sindy Gonzalez Arias.